



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO +

Del otorgante algund año perfuizio, quiebra ome
no Cabo Resultare Lopaxaxa Consupersona, y Niene, y
para maior Seguridad de ello, y Cada Cosa de por sí Da
por ufiador a Bart. ^{me} Minarro Jex. desta Sta Villa
quien estando presente Se constituyó por tal fiador
yllano pagador de dicho D. Alonso Carrero Sinq.
Contra este ni sus Niene preceda ni sea qva Escursion
ni otra Dilis. alguna de fuero ni de dño, Cuió Vene
fizio, y remedio Expressam. Tenunzia, y ambo
prinzipal, y fiador Juntos, y eman comun, aboz
o uno, y Cada uno de por sí, y por el todo, y nro solidum
con Tenunzia de las leyes de la mancomunidad Se o
bligam a todo quanto dicho D. Alonso Juxado, y p
fexido tiene, y para que así lo cumplan, y abran
por firme Se obligan Consupersonas, y Niene, habi
do, y por haber dan poder a las Justizias, y Jueces de
S. M. que Competentes Sean para que les apremien
al que dicho es como por sentenzia para En Cosa Juz
gada Tenunziaron Las leyes fueros, y dños de dñabon
y lagral, y dños de ella; En cuió testimonio así lo otorgaron
siendo testro. D. Pedro de Paco D. Juan. Baera, y Bart. Lopez
Cuenca Jex. desta Sta Villa de los otorg. ^{tes} firma el q. sabe, y por el
q. no untesigo a su tiempo y a todo y o el es. Doyfe conozco
Don Alonso Carrero Jex D. Juan. Baera Martin Manuel
Abeda Conde de S. Juan Lorenzo

